

4er grupo. Higiene alimentaria:

- Inspección y control de los productos alimenticios animales o de origen animal,
- Higiene y tecnología alimentarias,
- Prácticas (incluidas las prácticas en mataderos y lugares de tratamiento de los productos alimenticios).

La formación práctica podrá realizarse en forma de período de trabajo en prácticas, siempre que éste sea con dedicación exclusiva bajo el control directo de la autoridad u organismo competentes y no exceda de seis meses dentro de un período global de formación de cinco años de estudios.

La distribución de la enseñanza teórica y práctica entre los distintos grupos de materias deberá ponderarse y coordinarse de tal manera que los conocimientos y experiencias enumerados en el apartado 1 del artículo 1 de la presente Directiva se adquieran de forma que el veterinario pueda desempeñar todas las tareas que le son propias.

Artículo 4

1. El mandato de los miembros del Comité tendrá una duración de tres años. Tras la expiración de este período, los miembros del Comité permanecerán en el cargo hasta que se proceda a su sustitución o a la renovación de su mandato.
2. El mandato de un miembro concluirá antes de la expiración del período de tres años por dimisión, muerte o sustitución por otro miembro, según el procedimiento previsto en el artículo 3. El mandato de un nuevo miembro se limitará al período del mandato que quede por transcurrir.

Artículo 5

El Comité elegirá entre sus miembros a un presidente y dos vicepresidentes. Establecerá su reglamento interno. El orden del día de las reuniones será fijado por el Presidente del Comité de acuerdo con la Comisión.

Artículo 6

El Comité podrá crear grupos de trabajo e invitar y admitir a observadores o expertos para que le asistan en lo que se refiere a todos los aspectos particulares de sus trabajos.

Artículo 7

La Secretaría del Comité corresponderá a la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1978.

Por el Consejo

El Presidente

H.-D. GENSCHER